



INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-03-016-2019-00314-00, informando que está pendiente por corregir el punto PRIMERO del auto admisorio, adiado 28 de noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad a la aclaración solicitada por este despacho en auto y resuelta por la parte demandante en memorial de fecha 30 de octubre de 2020.

Barranquilla, Once (11) de diciembre de 2020.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Once (11) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: (...) "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (...) -

Revisado el expediente se observa que por existir inconsistencia en el nombre del avalista de la parte demandada que figura en el pagaré y el nombre que reposaba dentro del poder, el despacho en auto de fecha 22 de octubre requirió a la parte demandante a efecto de que aclarara el nombre correcto del avalista. En este sentido, en memorial de fecha 30 de octubre de 2020 la parte demandante aclaró que el nombre correcto del demandado en cuestión, es el de ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, identificado con cedula No. 72.002.025; para ello aportó copia de la cedula de ciudadanía. En consecuencia, al validarse el número de identificación indicado dentro del pagare y el que reposa en la cedula de ciudadanía se constató que se trata de la misma persona.

En este sentido, se procederá por parte de este despacho a corregir la parte resolutive, numeral PRIMERO del auto que libro mandamiento de pago por haberse incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRÍJASE el punto PRIMERO del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, emitidos por este Despacho y Publicado el 02 de diciembre de 2019 en el Estado No. 180, el cual quedará de la siguiente manera:

"LIBRESE mandamiento de pago a favor de ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y, en contra de BE MOBILE TECHNOLOGY SAS, FINANCLASS SAS y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero."



SEGUNDO: DICTAMINAR que el presente auto hace parte integral del auto de fecha 28 de noviembre de 2019 para todos los efectos jurídicos. En consecuencia, los demás puntos del auto en mención quedarán iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, _____ de 2019.
Notificación Por Estado N°

SILVANA LORENA TÁMARA
CABEZA.
SECRETARIA.